
Estado de la recaudación de las contribuciones señaladas, y Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución

La 79.ª Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo examinado el informe sobre el estado de la recaudación de las contribuciones señaladas y sobre los Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud,¹ así como los arreglos especiales para el pago de los atrasos, y habiendo tomado nota del informe del Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo a la 79.ª Asamblea Mundial de la Salud;²

Observando que, en el momento de la apertura de la 79.ª Asamblea Mundial de la Salud, estaban suspendidos los derechos de voto del Afganistán, Dominica, Myanmar, Santa Lucía, Somalia, el Sudán, Sudán del Sur, Venezuela (República Bolivariana de) y el Yemen, y que dicha suspensión seguirá vigente hasta que los atrasos de esos Estados Miembros se hayan reducido, en la actual Asamblea Mundial de la Salud o en otras futuras, a un nivel inferior al que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;

Observando que, en el momento de la apertura de la 79.ª Asamblea Mundial de la Salud, Burundi, Côte d'Ivoire, Djibouti, los Estados Unidos de América, Guinea Ecuatorial, Nigeria, Panamá, Santo Tomé y Príncipe, Timor-Leste y Turkmenistán tenían atrasos de importancia bastante para que, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, la Asamblea de la Salud debiera examinar la procedencia de suspender el derecho de voto de esos países en la fecha de apertura de la 80.ª Asamblea Mundial de la Salud en 2027,

¹ Documento A79/17.

² Documento A79/28.

DECIDE:

- 1) que, de acuerdo con la declaración de principios adoptada en la resolución WHA41.7 (1988), si en la fecha de apertura de la 80.^a Asamblea Mundial de la Salud, Burundi, Côte d'Ivoire, Djibouti, los Estados Unidos de América, Guinea Ecuatorial, Nigeria, Panamá, Santo Tomé y Príncipe, Timor-Leste y Turkmenistán todavía tienen atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificada la aplicación del Artículo 7 de la Constitución, se les suspenderá el derecho de voto a partir de dicha apertura;
- 2) que toda suspensión que entre en vigor en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente documento se mantendrá en la 80.^a Asamblea Mundial de la Salud y en las Asambleas de la Salud subsiguientes hasta que los atrasos se hayan reducido a un nivel inferior al que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución.
- 3) que esta decisión se aplique sin perjuicio del derecho que asiste a todo Miembro de pedir el restablecimiento de su derecho de voto de conformidad con el Artículo 7 de la Constitución.

Sexta sesión plenaria, 22 de mayo de 2026
A79/VR/6
